

6.2 En las casillas 17, 18 y 11, relativas a la cantidad de producto y al importe de la fianza, no se deberán rellenar más que en el ejemplar destinado a la «Solicitud».

6.3 En la casilla 20 se incluirá la siguiente mención:

- a) «Válido en España para los productos procedentes de terceros países [artículo 3 del Reglamento (CEE) número 593/86].»
 b) «Válido si va acompañado de un certificado IMAI Reglamento (CEE) número 1767/82», sólo en el caso de beneficiarse de las exacciones reguladoras previstas en el anexo I de dicho Reglamento.

6.4 En las casillas 7 y 8 se especificarán el país de procedencia y origen con carácter obligatorio.

6.5 En la casilla 19, relativa a la tolerancia, se anotará la cifra «5».

Séptimo.—El plazo de validez de los certificados de importación será el mes en curso (mes en que se ha expedido el certificado) y cuatro meses más, siendo la fecha límite el 31 de diciembre de 1990.

Octavo.—En el caso de que la cantidad solicitada sobrepasara la cantidad disponible, se aplicará un coeficiente de reducción único.

Noveno.—En el caso de que la cantidad solicitada fuera inferior a la convocada, los operadores interesados podrán solicitar fuera del plazo previsto en el artículo tercero, la cantidad restante, de tal manera que, por Empresa y día, la cantidad solicitada no podrá superar el 10 por 100 de la misma.

Décimo.—Una vez despachada la mercancía el importador enviará una fotocopia de la Declaración Unificada Aduanera de importación o bien una fotocopia del Certificado de importación visada por la autoridad aduanera, a la Dirección General de Comercio Exterior.

Undécimo.—A efectos de las modalidades prácticas de aplicación de la presente Resolución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3719/88 de la Comisión, de 16 de noviembre de 1988 (DOCE L 332) y en el Reglamento (CEE) número 2729/81 de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981 (DOCE L 272).

Duodécimo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de enero de 1990.—El Director general, Javier Landa Aznárez.

558 *RESOLUCION de 2 de enero de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca el contingente de importación de quesos originarios de los países EFTA correspondiente al primer cuatrimestre de 1990.*

De conformidad con lo dispuesto en los protocolos acordados entre la Comunidad y los países EFTA en virtud de los cuales se han establecido los contingentes de quesos previstos para España a lo largo del período transitorio,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se convoca un contingente de 1.001 toneladas de quesos originarios de los países EFTA distribuido según los términos indicados en el anexo de la presente Resolución, para el primer cuatrimestre de 1990, con excepción del contingente correspondiente a NOR-II que se hace con carácter anual.

Segundo.—Las solicitudes se formalizarán mediante impreso de «Certificado de importación o de fijación anticipada» a que se refiere el anexo I del Reglamento (CEE) número 3719/88 y se presentarán, antes de las trece horas, en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid), previa constitución de una fianza de 7,5 ECU por cada 100 kilogramos netos de producto en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación. El importe en pesetas de la fianza se obtiene multiplicando los ECU por el tipo verde vigente correspondiente a los productos de origen animal.

Tercero.—Por cada número de contingente se podrá solicitar, mediante un único Certificado de Importación, una o varias subpartidas comprendidas en el mismo.

Cuarto.—Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se establece:

- a) Para cada número de contingente las firmas importadoras no podrán presentar más de un Certificado de Importación al día.
 b) La cantidad solicitada podrá ser, como máximo, el 10 por 100 del contingente convocado.

Quinto.—En la cumplimentación de los Certificados de Importación se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

5.1 En la casilla 15 la descripción de los productos se hará según la especificación que figura en el anexo de la presente Resolución, indicando el número de contingente al que corresponde.

5.2 En la casilla 16, se consignará la subpartida o subpartidas de la nomenclatura combinada (nueve cifras) que correspondan a la descripción de la mercancía precedida de un «ex». En el caso de que deban consignarse varias subpartidas podrá utilizarse también la casilla 24.

5.3 Las casillas 17, 18 y 11 relativas a la cantidad de producto y al importe de la fianza, no se deberán rellenar más que en el ejemplar destinado a la «Solicitud».

5.4 En la casilla 20, se incluirán las siguientes menciones:

— «Válido si va acompañado de un Certificado IMAI Reglamento (CEE) número 1767/82».

— «Válido en España para los productos procedentes de terceros países [artículo 3 del Reglamento (CEE) número 593/86].»

5.5 En las casillas 7 y 8 se especificarán el país de procedencia y de origen, con carácter obligatorio.

5.6 Las casillas 9, 21, 22 y 23 no deberán ser rellenadas ya que la exacción reguladora no se puede prefiar.

5.7 En la casilla 19 relativa a la tolerancia, se anotará la cifra «5».

Sexto.—el plazo de validez será el mes en curso, mes en que ha sido expedido el Certificado, y tres meses más, siendo la fecha límite el 31 de diciembre de 1990.

Séptimo.—Una vez despachada la mercancía el importador enviará una fotocopia de la Declaración Unificada Aduanera de importación, o bien una fotocopia del Certificado de Importación o de fijación anticipada, visada por la autoridad aduanera, a la Dirección General de Comercio Exterior.

Octavo.—Para que los importadores se beneficien de los derechos reducidos en las importaciones de queso originarios de los países EFTA, éstos deberán presentar un certificado IMA-1, conforme al modelo que aparece en el Reglamento (CEE) número 1767/82, de la Comisión, por el que se establecen las modalidades de aplicación de las exacciones reguladoras específicas a la importación de ciertos productos lácteos.

Los organismos emisores de dichos certificados son los que se indican en el anexo IV del Reglamento antes mencionado.

Noveno.—En el caso de que se solicitaran cantidades superiores a las disponibles de un contingente dado, se aplicará un coeficiente reductor único para todos los certificados cuya solicitud se ha presentado en la misma fecha.

Décimo.—A efectos de las modalidades prácticas de aplicación de la presente Resolución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3719/88, de la Comisión, de 16 de noviembre de 1980 (DOCE L 331) y en el Reglamento (CEE) número 2729/81, de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981 (DOCE L 272).

Undécimo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de enero de 1990.—El Director general, Javier Landa Aznárez.

ANEXO

Número de contingente	Descripción de la mercancía	Cantidades toneladas
EFTA AUS-I	Emmental, Gruyere, Sbrinz y Bergkase, con un contenido mínimo de materias grasas del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, tres meses, comprendidos en las subpartidas ex 0406 90-13, ex 0406 90-15, ex 0406 90-17 de la Nomenclatura Combinada: — En ruedas normalizadas. — En trozos envasados al vacío o en gas inerte con corteza al menos en un lado, de un peso neto igual o superior a 1 kilogramo. — En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con un peso neto igual o inferior a 450 gramos.	207
EFTA AUS-II	Quesos de pasta azul, comprendidos en la subpartida 0406 40-00.	103
EFTA AUS-III	Quesos fundidos, que no sean rallados o en polvo, en cuya fabricación no hayan intervenido otros quesos distintos del Emmental, el Gruyere y el Appenzell y, dado el caso, con carácter adicional, el Glaris con hierbas (el llamado «Schabziger»), envasados para la venta al por menor y con un contenido en materia grasa en peso de la materia seca inferior	20

Número de contingente	Descripción de la mercancía	Cantidades toneladas	Número de contingente	Descripción de la mercancía	Cantidades toneladas
	o igual al 56 por 100, comprendidos en la subpartida ex 0406 30 de la Nomenclatura Combinada.		EFTA FIN-V	Los demás.	47
EFTA AUS-IV	Otros quesos.	26	EFTA SW-I	Appenzell, Fromage Fribourgeois, Vacherin Mont d'Or y Tete de Moine, excepto rallados o en polvo, con un contenido mínimo en materias grasas de 45 por 100 medido en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, dieciocho días para el Vacherin Mont d'Or y dos meses para el Fromage Fribourgeois y de al menos tres meses para los demás, incluidos en las subpartidas ex 0406 90 17 de la Nomenclatura Combinada:	28
EFTA NOR-I	Jarlsberg, con un contenido mínimo en materias grasas de un 45 por 100 en peso del extracto seco y un contenido máximo de la materia seca en peso, del 56 por 100, con una maduración de, al menos, tres meses, comprendido en la subpartida ex 0406 90-39 de la Nomenclatura Combinada:	27		- En ruedas normalizadas con corteza, de un valor franco frontera que habrá de determinarse.	
	- En ruedas con corteza, de 8 a 12 kilogramos.			- En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza en al menos uno de sus lados, con un peso neto igual o superior a 1 kilogramo e inferior a 5 kilogramos, de un valor franco frontera que habrá de determinarse.	
	- En bloques rectangulares con un peso neto inferior o igual a 7 kilogramos.			Appenzell, Fromage Fribourgeois, Vacherin Mont d'Or y Tete de Moine, excepto rallados o en polvo, con un contenido mínimo en materias grasas de 45 por 100 medido en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, dieciocho días para el Vacherin Mont d'Or, dos meses para el Fromage Fribourgeois y de, al menos, tres meses para los demás, incluidos en las subpartidas ex 04069017 de la Nomenclatura Combinada:	
	- En porciones envasadas al vacío o en gas inerte, con un peso neto igual o superior a 150 gramos, e inferior o igual a 1 kilogramo.			- En ruedas normalizadas con corteza y un valor franco frontera que habrá de determinarse.	
	Ridder, con un contenido mínimo en materias grasas de un 60 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, cuatro semanas, comprendido en la subpartida ex 0406 90 89 de la Nomenclatura Combinada:			- En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza en al menos uno de sus lados, con un peso neto igual o superior a 1 kilogramo y un valor franco frontera que habrá de determinarse.	
	- En ruedas con corteza, de 1 kilogramo a 2 kilogramos.			- En trozos envasados al vacío o en gas inerte, de un peso neto inferior o igual a 450 gramos y un valor franco frontera que habrá de determinarse.	
	- En porciones envasadas al vacío o en gas inerte, con corteza en, al menos, uno de los dos lados, con un peso neto igual o superior a 150 gramos.			Quesos Glaris con hierbas (llamados «Schabziger»), fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, incluidos en las subpartidas 0406 20 10 y 0406 90 19 de la Nomenclatura Combinada.	
EFTA NOR-II	Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, comprendidos en la subpartida 0406.30 de la Nomenclatura Combinada.	8		Tilsit, con un contenido en materias grasas, medido en peso del extracto seco, inferior o igual al 48 por 100, incluido en la subpartida ex 0406 90 25 de la Nomenclatura Combinada.	
EFTA FIN-I	Emmental, Gruyere, Sbrinz, Bergkase, con un contenido mínimo de materias grasas del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, tres meses, comprendidos en las subpartidas ex 0406 90 13, ex 0406 90 15, ex 0406 90 17 de la Nomenclatura Combinada:	115		Tilsit, con un contenido en materias grasas, medido en peso del extracto seco, superior al 48 por 100, incluido en la subpartida ex 0406 90 25 de la Nomenclatura Combinada.	
	- En ruedas normalizadas con corteza.			Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, en cuya fabricación sólo se hayan empleado quesos de Emmental, Gruyere y Appenzell y, ocasionalmente con carácter adicional, de Glaris con hierbas (llamados «Schabziger»), envasados para la venta al por menor, con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco inferior o igual al 56 por 100, incluidos en la subpartida 0406 30 10 de la Nomenclatura Combinada y de un valor franco frontera que habrá de determinarse.	58
	- En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza al menos en un lado, de un peso neto igual o superior a 1 kilogramo e inferior a 5 kilogramos.		EFTA SW-II		
EFTA FIN-II	Quesos de pasta azul comprendidos en la subpartida 0406 40 00 de la Nomenclatura Combinada.	40			
EFTA FIN-III	Quesos fundidos, que no sean rallados o en polvo, en cuya fabricación no hayan intervenido otros quesos distintos del Emmental, el Gruyere y el Appenzell y, dado el caso, con carácter adicional, el Glaris con hierbas (el llamado «Schabziger»), envasados para la venta al por menor, con un contenido en materia grasa en peso de la materia seca inferior o igual al 56 por 100, comprendidos en la subpartida ex 0406 30 10 de la Nomenclatura Combinada.	26			
EFTA FIN-IV	Edam, con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco igual o superior a un 40 por 100 e inferior a un 48 por 100, presentado en formas enteras, comprendidos en la subpartida ex 0406 90 23 de la Nomenclatura Combinada.	296			